

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 20 de Marzo de 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas.

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al Presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

25.411-50.894 D. Paulino Iglesias Mata.—Zamora, San Lázaro, 58.

25.412-24.257. Doña Genoveva García Fernández.—Zamora, Flores de San Torcuato, 16.

25.413-31.401. D. Onesiforo Caldero Calvo.—Cañizo (Zamora).

25.414-42.205. D. José Cubero Rodríguez.—Fermoselle (Zamora), Requejo.

25.415-25.338. D. Félix López Lorenzo.—Monfarracinos (Zamora), Eras.

25.416-49.934. D. Victoriano González Carrero.—Morcuera de Tábara (Zamora).

25.417-50.622. D. Esteban Campo González.—San Cristóbal de Entreviñas (Zamora).

25.418-51.495. D. Vicente Martínez López.—Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), Isabel II, 10.

25.419-51.398. D. Tomás Jorge Tineo.—Tábara (Zamora).

25.420-196. D. Vicente Rodríguez Antroino.—Toro (Zamora), Extramuros.

25.421-39.715. D. José Castaño Centeno.—Vega de Tera (Zamora), San Pedro.

25.422-50.601. Doña Alicia Vega Romero.—Villardecervos (Zamora), Carretas, 48.

Los beneficios de los artículos 4.º, (caso 3.º), 7.º, y 8.º, a los obreros padres de 10 hijos:

25.447-51.428. D. Segundo Pernía Sobejano.—Santa Cristina (Zamora), Real.

25.448-18.974. D. Casimiro Hernández Pérez.—Venialbo (Zamora), Travesía del Sol.

25.449-22.032. D. Juan Garretas Hernández.—Venialbo (Zamora), Travesía del Sol, 10.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

25.452-7.404. D. Ángel Pérez Miguel.—Peñas de arriba (Zamora), Extrarradio.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en la *Gaceta* del día 21 de los corrientes se publica la Orden siguiente:

Dirección general de Agricultura

Instrucciones para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio del 16 de Marzo de 1932 (Gaceta del 17), regulando la elaboración de aceites para reducir el período de entrojamiento de la aceituna.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 16 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 17, que trata de regular la elaboración de aceites, a fin de reducir, en la medida que permitan los elementos de que actualmente se dispone, el período de entrojamiento de la aceituna, cuya prolongación excesiva constituye motivo para la difusión de ciertas plagas y tanto hace desmerecer la calidad de los aceites obtenidos.

Esta Dirección general se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.º En el período de diez días, a contar de la fecha de la publicación de estas instrucciones en la *Gaceta de Madrid*, deberán quedar confeccionadas por términos municipales las estadísticas de almazaras, molinos y fábricas de aceites de oliva, con su capacidad productora, así como las de existencias de aceituna que quede por molturar.

2.º Para ello, los propietarios de almazaras, molinos y fábricas de aceites de oliva quedan obligados a dirigirse a la Sección Agronómica de la provincia, declarando los inmuebles de esta naturaleza que posean, su emplazamiento y las características de las prensas y elementos extractores instalados en estado de funcionamiento.

3.º Asimismo, los propietarios de olivares declararán en la Alcaldía del término municipal en donde aquéllos radiquen la cantidad de aceituna que les quede por molturar y que no se halle entrojada en molinos, almazaras y fábricas, estando sujetos a igual declaración los dueños de éstas instalaciones respecto al fruto que tengan entrojado, sea propio, procedente de maquilas o de la pertenencia de su clientela, debiendo confeccionar la Alcaldía con estos datos la estadística de la producción aun no elaborada.

4.º Tanto las Secciones Agronómicas como las Alcaldías llevarán a cabo, en sus respectivas demarcaciones, las inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias para la comprobación de las declaraciones que los propietarios y los industriales les proporcionen.

5.º Expirado el plazo de diez días, los Alcaldes remitirán a las Secciones Agronómicas provinciales la relación estadística a que se refiere la Instrucción 2.º

6.º Las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta las estadísticas y la capacidad de elaboración de las instalaciones para la transformación de la aceituna, establecidas en cada uno de los diferentes términos municipales, señalarán, con la amplitud y variedad que juzguen necesarias, el período de elaboración, fijando el plazo en que ésta haya de realizarse.

7.º Finalizado para cada término municipal el plazo señalado y previa la oportuna investigación, las Secciones Agronómicas, si a ello hubiere lugar, se dirigirán a este Centro manifestando los remanentes de aceitunas que aún quedarán por tratar y el informe que sobre el caso estimasen oportuno, para que esta Dirección pueda adoptar, en su consecuencia, las medidas que juzgue procedentes para dar cumplimiento a lo que dispone el apartado 2.º de la Orden a que se refieren estas Instrucciones sobre la elaboración forzosa del aceite por cuenta del propietario del fruto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y la consiguiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Madrid, 18 de Marzo de 1932.—El Director general, A. Pérez Torreblanca.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que en la misma se interesan.

Zamora 23 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que al final se relacionan, no han satisfecho la multa de *diecisiete pesetas cincuenta céntimos* que les imponía en mi Circular de 17 de Febrero (BOLETÍN OFICIAL del 19), por no cumplir el servicio de Estadística que les tenía encomendado el Centro de Movilización y Reserva número 13 de Valladolid, ni dado cuenta a este Gobierno de haberlo cumplimentado, como en la misma se ordenaba.

En su consecuencia, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 186 de la ley Municipal, he acordado declararles incurso en el cinco por ciento de apremio diario hasta completar el duplo de la multa; advirtiéndoles que, de no hacerlas efectivas y de conformidad con el citado texto legal, serán pasadas al Juzgado para su exacción por la vía de apremio.

Esto no obstante, cumplirán el servicio de referencia en término de cuarenta y ocho horas y me darán cuenta, pues en otro caso se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar por su desobediencia.

Zamora 21 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

Ayuntamientos que se citan.

Alcañices, Figueruela de arriba, Cabañas de Sayago, Castrillo de la Guareña, Fuentespreadas, El Maderal, Mayalde, Galende, Lubián, Pedralba de la Pradería, Pias, Belver de los Montes, Villafáfila y Cubillos.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término de Faramontanos de Tábara, con motivo de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Tábara a La Tabla, y rectificada por aquella Alcaldía la relación de propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, las personas o entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Faramontanos de Tábara, o las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo a la mencionada autoridad municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo señalado, y que remita a este Gobierno civil dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al de cerrarse el plazo.

Zamora 14 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

Relación que se cita

Pueblo de Faramontanos.

- 1 Labor, Pedro González
- 1, Comunal de Faramontanos (Cañada)
- 2 Labor, Querubín Suarez
- 3 idem, Valeriano Montero
- 4 Corral, Brígida Fernández
- 5 Labor, Isidoro Alonso
- 6 idem, Andrés Alonso
- 7 idem, José Calabor
- 8 idem, Félix Cruz
- 9 idem, Andrés Alonso
- 10 idem, Pedro Fincias
- 11 idem, Policarpo Fernández
- 12 idem, Antonio Alonso
- 13 idem, Isidoro Fresno
- 14 idem, Bernardo Alonso
- 15 idem, Santos Pérez
- 16 idem, Lino Pérez
- 17 idem, Rufino González
- 18 idem, Estanislao Pérez
- 19 idem, José Casado
- 19, Camino
- 20 Labor, Estanislao Pérez
- 21 idem, Lino Pérez
- 22 idem, Bernardo Alonso
- 23 idem, Isidoro Fresno
- 24 idem, Antonio Alonso
- 25 idem, Policarpo Fernández
- 26 idem, Antonio Alonso
- 27 idem, Andrés Alonso
- 28 idem, Félix Cruz
- 29 idem, José García
- 30 idem, Brígida Fernández
- 31 idem, Juan García
- 31, Cañada
- 32 Labor, José Pérez
- 33 idem, Bernardo Alonso
- 33, Cañada
- 34 Labor, Estanislao Pérez
- 35 idem, Antonio Alonso

- 36 idem, Isidoro Fresno
- 37 idem, José Pérez
- 38 idem, Ceferino Fresno
- 39 idem, Marcelino Cano
- 40 idem, Policarpo Fernández
- 41 idem, Gregorio del Río
- 42 idem, Andrés Alonso
- 43 idem, Isidoro Fresno
- 44 idem, José Casado
- 45 idem, Román Alonso
- 46 idem, Policarpo Fernández
- 47 idem, Pedro del Río
- 47, Cañada
- 48 Labor, Lino Colino
- 49 idem, Félix Cruz
- 50 idem, Paulino Fincias
- 51 idem, Argimiro Ferrero
- 52 idem, Francisca Ferrero
- 53 idem, José Casado
- 54 idem, Andrés Suarez
- 55 idem, Anastasio Fincias
- 56 idem, Bienvenido Fincias
- 57 Prado, Inocencio del Río
- 57, Regato
- 58 Prado, Querubín Suarez
- 59 idem, José Casado
- 60 Labor, Nicolás Carro
- 61 idem, Josefa del Río
- 62 idem, Paulino Carro
- 63 idem, Mariano Pérez
- 64 idem, Petra Prieto
- 64, Camino
- 65 Labor, Gabriel Espada
- 66 idem, Inocencio del Río
- 67 idem, Juan del Río
- 68 idem, Bernardo Fernández
- 69 idem, Francisco Alonso
- 70 idem, Tomás Fincias
- 71 idem, Rufino González
- 72 idem, Maximino del Río
- 73 idem, Eufemiano Blanco
- 74 idem, Manuel Matellán
- 75 idem, Felipe Román
- 76 idem, Inocencio Prieto
- 77 idem, Francisco Alonso
- 78 idem, Manuel Prieto
- 79 idem, Maximiano Carro
- 80 idem, Lino Prieto
- 81 idem, Isidoro Alonso
- 82 idem, Ramón Andrés
- 83 idem, Isidoro Alonso
- 84 idem, Demetrio Alonso
- 85 idem, Paulino Fincias
- 86 idem, Luis Espada
- 87 idem, Rufino González
- 88 idem, Jacinto Alonso
- 89 idem, Hermenegildo Ferrero
- 89, Regato
- 90 Labor, Ceferino Prieto
- 91 idem, Policarpo Fernández
- 91, Camino
- 92 Labor, Antonio Prieto
- 93 idem, Ceferino Prieto
- 94 idem, Pedro del Río
- 95 idem, Policarpo Fernández
- 96 idem, Herederos de Miguel Boya
- 97 idem, Jacobo González
- 98 idem, Petra Romero
- 99 idem, Antonio Cruz
- 100 idem, Eustaquio Vara
- 101 idem, Aniceto Rojo
- 102 idem, Pascual Alonso
- 103 idem, Tomás Fincias
- 104 idem, Andrés Calabor
- 105 idem, Antonio Espada
- 106 idem, Domingo Suarez
- 107 idem, Lino Prieto
- 108 idem, Pedro González
- 108, Regato
- 109 Labor, Domingo Suarez
- 110 idem, Faustino Lozano
- 111 idem, Francisco Romero
- 112 idem, Agustín Alonso
- 112, Camino
- 113 Labor, Marcelina Ferrero
- 114 idem, Isidoro Alonso Pérez
- 114, Regato
- 115 Labor, Tomás Fernández
- 116 idem, Antonio Prieto
- 117 idem, Faustino Lozano
- 118 idem, Anastasio Fincias
- 119 idem, Antonio González Finez
- 120 idem, Bonifacio González
- 121 idem, Paulino Carro
- 122 idem, Ramón Gago
- 122, Regato
- 123 Labor, Nicolás Carro
- 124 idem, Argimiro Ferrero
- 125 idem, Casimiro Temprano
- 126 idem, Alejandro Blanco
- 127 idem, Prudencio Alonso
- 128 idem, José Vara
- 129 idem, Mariano Calabor
- 130 idem, Bienvenido Fincias
- 131 idem, Ramón Andrés
- 132 idem, Paulino Fincias
- 133 idem, Andrés Alonso
- 134 idem, Mariano Hernández
- 135 idem, Pedro Fincias
- 136 idem, Isidoro Fresno
- 137 idem, Santiago Román
- 138 idem, Pablo Blanco
- 139 idem, Antonio Espada
- 140 idem, Domingo Juarez
- 141 idem, Marcelino Ferrero
- 141, Regato
- 142 Labor, Ceferino Prieto
- 143 idem, Andrés Calabor
- 144 idem, Mariano Calabor
- 145 idem, Santiago Pérez
- 146 idem, Inocencio del Río
- 146, Regato
- 147 Labor, Herederos de Miguel Boya
- 148 idem, Lino Pérez
- 149 Viña, Herederos de Francisco Lorenzo
- 150 Labor, Miguel Carro
- 151 Viña, Francisca Tomás
- 151, Regato
- 152 Viña, Saturnino Sampedro
- 153 Labor, Ceferino Prieto y Marcelino Ferrero
- 154 Viña, Policarpo Fernández
- 155 Labor, Petra Prieto
- 155, Regato
- 156 Viña, José Pérez
- 157 idem, Bernardo Alonso
- 158 Labor, Herederos de Ignacio Prieto
- 159 idem, Pablo Alonso
- 160 idem, Petra Prieto
- 161 idem, Mariano Hernández
- 162 Josa, Casimiro Temprano
- 163 Labor, Nicolás Hernández
- 163, Camino
- 164 Labor, Santiano Pérez Matellán
- 165 Viña, Demetrio Alonso
- 166 idem, Eustaquio Villalón
- 167 Labor, Ramón Gago
- 168 idem, Petra Romero
- 168, Camino
- 169 Labor, Toribia Montero
- 170 idem, Anastasio Fincias
- 171 idem, Urbano Fincias
- 172 Labor, viña y prado de Miguel Carro
- 172, Regato
- 173 Prado, Francisco Romero
- 174 Labor, Pascual Alonso
- 175 Viña, Demetrio Alonso

- 175, Camino
 176 Labor, Antonia Cruz
 177 idem, Luis Espada
 178 idem, Francisco Fernández.
 179 idem, Jesús Fernández
 180 idem, José Fernández
 181 Viña, Damián Román
 182 idem, Andrés Gullón
 183 idem, Damián Román
 184 Labor, Andrés Juarez
 185 Viña, Manuel Matellán
 186 idem, Inocencio del Río
 187 idem, Pablo Colino
 188 idem, Bernardo Fernández
 189 Viña y prado de Vicente Espada
 189, Regato
 190 Labor, Andrés Calabor
 190, Camino
 191 Labor, María Juarez
 192 idem, Santiago Román
 193 idem, Juan Núñez
 194 idem, José Fernández
 195 idem, Antonio Espada
 196 idem, Gabriel Espada
 197 idem, Inocencio del Río
 198 idem, Román Alonso
 198, Regato
 199 Labor, Miguel Carro
 200 idem, Angel Fernández
 201 idem, Francisca Torres
 202 Viña, Santiago Alonso
 203 idem, Casimiro Rios
 204 idem, Manuel Matellán
 204, Camino
 205 Labor, Angel Fernández
 205, Camino
 206 Labor, Inocencio del Río
 207 idem, María Suarez
 208 idem, Antonio Espada
 209 idem, Inocencio del Río
 210 idem, Domingo Juarez
 210, Regato
 211 Labor, Inocencio del Río
 212 idem, José Vara
 213 idem, Antonio Prieto
 214 idem, Ramón Andrés
 215 idem, Toribio Montejo
 216 idem, Felipa Román
 217 idem, Andrés Alonso
 218 idem, Antonio Alonso
 218, idem, Juan del Río Franco
 219 idem, Félix Cruz
 220 idem, Jacinto Alonso
 221 idem, Andrés Alonso
 222 idem, Virgínio Tomás
 223 idem, Casimiro Rios
 224 idem, José Calabor.
 225 idem, José Fernández
 226 idem, Mariano Prieto
 227 idem, Nicolás Carro
 228 idem, Eufemiano Blanco
 229 idem, Nicasio Carro
 229, Regato
 230 Labor, Miguel Carro
 231 idem, Jesús Fernández
 232 idem, Santiago Espada
 233 idem, Pascual Alonso y Miguel Fincias
 234 idem, Herederos de Lucas Tomás
 235 idem, José Fernández
 235, Camino
 236 Labor, Herederos de Pedro Gil
 237 idem, Anastasio Fincias
 238 idem, Vicente Fincias
 239 Monte, Comunal de vecinos

Instalaciones eléctricas

Por D. Rafael Romero Rodríguez de la Devesa, vecino de Villardeciervos, se ha solicitado

autorización para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica con destino al alumbrado y usos industriales de Cional, Codesal, Villardeciervos, Villanueva de Valrojo y Mombuey, pueblos todos de la provincia de Zamora.

La energía eléctrica se engendrará en un aprovechamiento hidráulico sobre el río Valdalla, en término de Villardeciervos. De esta Central arrancarán tres líneas de transporte: una que se dirigirá a Cional, con una derivada de ella para transportar la energía a Codesal; otra que se dirigirá a Villardeciervos, de la que a su vez se derivará otra a Villanueva de Valrojo, y la tercera que transportará el fluido a Mombuey.

La corriente de esta línea será trifásica, a 6.000 voltios; los postes de madera de pino y los conductores de cobre electrolítico de tres y medio milímetros de diámetro. La tensión de transporte será reducida a 220 voltios para su distribución y empleo.

Las líneas cruzarán la carretera de Puente de Tera a Alcañices, la línea de alta tensión de Mombuey a Villardeciervos y la línea telefónica (ambas dos veces) y varios caminos carreteros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre los predios cuyos propietarios aparecen en la relación nominal que se inserta a continuación.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportuno ante las Alcaldías respectivas o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde estará expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 14 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-924

Relación de propietarios de las fincas cruzadas por la línea.

Vecinos de Cional

Monte del Estado.
 Isabel Muelas.
 Francisco Crespo.
 Francisco Crespo Morales.
 Antonio Ramos.
 Guillermo Santos.
 Jesús Alonso.
 Gabina Romero.
 Manuel Alonso.
 Amadeo Martínez.
 Aurora Rodríguez.
 Juan Martínez Gullón.
 Josefa Otero.
 Dolores García.
 Juana Alvarez.
 Francisca Nieto.
 Francisco Romeda.
 Francisco Romero.
 Petra Bobilio.
 María Martínez.
 Francisco Nieto.
 Marcelino Gómez.
 Manuel Bobilio.
 Concepción Charro.
 María Romero.
 Fé Escudero.
 Juan Fernández.
 Dominica Romero.
 Apolinar Ramos.
 Rafael Fernández.
 María Bobilio.
 Concepción Charro.
 Felipe Rodríguez.
 Joaquín Romero.

Vecinos de Villardeciervos

José de la Vera Fernández.
 José Baladrón.
 Viuda de Tirso Romero,
 Antonio Blanco.

Leandro Melgar.
 Arturo Rodríguez.
 Antonio Devesa.
 Prudencio López.
 Pedro Herrero.
 Antonio Fernández.
 Eusebio Silva.
 José Fernández.
 José Román.
 Teresa Pérez.
 Fructuosa Pérez.
 Antonio Baladrón Cachiporro.
 Manuel Cisneros.

Vecinos de Villanueva de Valrojo

Ignacio Llamas.
 Eugenio Vega.
 Gaspar Vega.
 Paula Santos.
 Simón Santos.
 Juan Santos.
 Toribio Santos.
 José Santos.
 Elías Llamas.
 Dictino Vega.
 Antonio Turriel.
 Esteban Ferrero.
 Valentin Montes.
 Manuel Lorenzo.
 Francisco Santos.
 Jerónimo Vega.
 Benito Santos.
 Antonio Lorenzo.
 Nicolás Mozo.
 Pablo Santos.
 Cecilio Mozo.
 Juan Mozo.
 Atilana Llamas.
 Guillermo Vega.
 Eugenio Baladrón.
 Tomás Santos.
 Rosendo Vega.
 Victor Gullón.
 Timoteo Baladrón.
 Manuel Baladrón.
 Santiago Simal.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Estación de Zamora.

Anuncio.

A fin de evitarse las sanciones correspondientes a los poseedores de estaciones clandestinas, y que se detallan a continuación, se les recuerda la obligación de hallarse en posesión de la licencia para uso de sus aparatos receptores antes de finalizar el 31 del corriente mes; pasado este plazo se procederá por los empleados de Telégrafos a cumplimentar instrucciones recibidas de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.

Sanciones a los radio escuchas sin licencia: Multa de 10 pesetas por receptor de Galena y 100 pesetas por idem de lámparas.

En caso de reincidencia satisfarán una multa doble de las anteriores, pudiendo incautarse el Estado de los elementos y materiales de la instalación (Real orden de 6 de Diciembre de 1929, *Gaceta* número 341).

La exacción de estos devengos se les aplicará el Estatuto de recaudación de apremio de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* número 364).

Se ruega a los señores Alcaldes la publicación de este anuncio en los sitios de costumbre, para que llegue a conocimiento de los poseedores de estaciones radio receptoras.

Las mencionadas licencias se expiden en las oficinas de Telégrafos todos los días laborables y durante sus horas de oficina.

Zamora 21 de Marzo de 1932.—El Delegado Jefe del Centro, Francisco López. R-959

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora

Segunda zona de Alcañices

Recaudación ejecutiva
Contribución territorial
Presupuesto de 1928

Don Manuel Boya Casas, Recaudador de contribuciones de la provincia segunda zona de Alcañices.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo, contra varios deudores de este término municipal por débitos de la Contribución territorial riqueza rústica y presupuestos arriba expresados se ha dictado con fecha 14 del corriente la siguiente

Providencia.—Resultado que los deudores comprendidos en este expediente carecen de domicilio según aparece en las respectivas listas cobratorias y que apesar de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria, no ha sido posible averiguar su domicilio ni el de los herederos en su caso y como indicados deudores no han cumplido con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispuso el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y los hagan efectivos, o señalen domicilio o representante con quien deban entenderse las notificaciones de apremio con la advertencia de que sino lo hace en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevos notificaciones.

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos son los que a continuación se detallan.

Pesetas

Pueblo de Ferreras de arriba

Lorenzo Remesal 5'68

Pueblo de Villanueva de Valrojo

Antonio Mozo, Herederos 4'45
Marcos Vega, Herederos 13'08
Manuel Fernández, Herederos 4'17
Tomás Vega, Herederos 0'55
Martín Vega, Herederos 3'06

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores expido el presente en Ferreras de arriba a diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Recaudador, Manuel Boya. R-2446

ROELOS

Formada la lista de ganados de este término sujetos al impuesto municipal por rendimiento de aprovechamientos en el mismo y año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Roelos 13 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Domingo de la Mano. R 935

ORDENANZAS

Por el término de quince días se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, las ordenanzas de los arbitrios que se citan a continuación; para el año de 1932, para oír reclamaciones.

Mogatar, año de 1932, la del repartimiento de pastos y terrenos comunales y la del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Azoague, año de 1932, la del repartimiento de utilidades, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Argusino, año de 1932, la del repartimiento de utilidades y la del recargo de la contribución industrial, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1932 se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dichos plazos no serán oídas.

Mogatar Alcubilla de Nogales, Argañin, Bardilla, Villamor de Cadozos, Cañizo.

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1932 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Villanueva de Azoague.

REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

San Cristóbal de Entreviñas, año de 1931, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gallegos del Pan, año de 1932, el de aprovechamiento de hierbas de las praderas comunales, con sujeción a la ordenanza respectiva, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmillos de Castro, año de 1932, el de rastrojera y barbechera, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fonfría, año de 1932, el de aprovechamientos comunales, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrefrades, primer semestre de 1932, el aprovechamiento de comunales, por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia.—Señores D. Francisco Diaz de Rueda, Presidente.—D. Dionisio Fernández Gáusi, Magistrado.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos. Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido entre partes, como demandante, Don Inocencio Calzón Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera y como demandada la Administración general en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra determinado acuerdo de destitución.

Fallamos: que debemos de revocar y revocamos el acuerdo de destitución contra que se recurre en estos autos y sin hacer especial declaración en condena en costas. Y al declarar como declaramos indebida dicha destitución reconocemos a favor del Secretario demandante el derecho a ser repuesto en el cargo y a exigir el sueldo no percibido desde que tal destitución se acordó, cuyo sueldo deberá abonar el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que la votaron, responsabilidad que será solidaria; reposición en el cargo y percibo de sueldo que decretamos, siempre que a ello no se oponga la existencia de cualquier otra resolución, que con independencia de la presente apareciese dictada en contra del hoy recurrente. Y devuélvase a la Corporación municipal de su procedencia los libros de contabilidad aportados a los autos.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Diaz.—Dionisio Fernández.—Julio González.—Celestino de la Hoz.—Manuel V. Medina.—Rubricados.

R-920

Don Francisco Diaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D.ª Antonia Santiago Rodríguez, D. José María, Alfonso, Antonio, Ramona María de la Concepción y María García Santiago, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Económico-administrativo de esta provincia de 8 de Diciembre del año anterior, en la reclamación número 33, contra liquidación girada por el Liquidador de Villalpando, por el concepto del caudal relicto al fallecimiento de D. Mateo Bautista, esposo que fué de D.ª Dolores Santiago Rodríguez.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Diaz.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R-881

Sentencia número diez.—Señores Don Francisco Diaz de Rueda, Presidente.—D. Dionisio Fernández Gáusi, Magistrado.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal

En la ciudad de Zamora a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante, el Letrado don Isaac Vega Paniagua, en nombre y representación de D. Federico Pérez Crespo, mayor de edad, vecino de Santiz (Salamanca) y Alcalde que fué de Peleas de arriba y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado en la representación del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre nulidad o validez de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicho pueblo fecha tres de Julio del año mil novecientos treinta, que formuló al actor un pliego de cargos por cantidad de dos mil quinientas once pesetas con ochenta y siete céntimos, como resultancia de las cuentas del año mil novecientos veintisiete.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, propuesta por el Sr. Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos de tres de Julio, veintisiete de Agosto y diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta, tomados por el Ayuntamiento de Peleas de arriba, reclamada en este pleito y del expediente a que el último puso término, que habrá de retrotraerse al trámite de citación del interesado, para oír sus cargos, si así lo estima procedente y no haciéndose expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, cuya parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Diaz.—Dionisio Fernández.—Julio González.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados. R-289

ARGAÑIN

Cédula de citación.

Don Pascual Carrascal Martin, Juez municipal de Argañin.

Habiéndose recibido en este Juzgado una demanda a juicio verbal civil, interpuesta por Ramón Cardeñosa Rios, de oficio jornalero, contra Nicanor de la Iglesia, en reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas, y hallándose en ignorado paradero, por la presente se cita para que comparezca en este Juzgado municipal, al transcurrir el mes hábil a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez de su mañana, para contestar a la demanda interpuesta por reclamación de expresada cantidad; previniéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y sirva de citación en forma al Nicanor de la Iglesia, expido la presente en Argañin a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—P. S. M. El Secretario, Vicente Pilo. R-884